



## SENTENCIA JUICIO ORAL 09/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (18) dieciocho de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de dos adolescentes del sexo masculino de que al momento de los hechos contaban con una edad, el primero de ellos de 15 años 3 meses y 16 días, y el segundo de ellos contaba con 15 años 3 meses y 17 días, por lo cual ambos adolescentes pertenecen al grupo etario número II de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los cuales fueron acusados del delito de **Violación**, previsto por el artículo 176 párrafo tercero y 180 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en contra de una menor víctima del sexo femenino de 14 años de edad, y que estos hechos ocurrieron el día (13) trece de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete en el Poblado Los Ángeles perteneciente al municipio de Rodeo Durango.

En esa tesitura se establece que en la etapa de debate a juicio oral se pudo acreditar la existencia del hecho delictivo así como la plena responsabilidad de los adolescentes acusados en dichos hechos, ya que existió por parte de la víctima el señalamiento directo, pleno y sostenido en su contra, por lo cual se dictó una sentencia condenatoria, destacando que en el presente juicio se demostró que la menor víctima fue forzada por medio de la violencia a tener relaciones sexuales.



Al haberse acreditado la conducta delictiva, la cual si bien es cierto es de aquellas conductas por las cuales se pudiera aplicar un internamiento, este se debe utilizar solamente como medida extrema, tomando en consideración en todo momento el fin socioeducativo del sistema, además que el Agente del Ministerio Público no pudo acreditar en el juicio la medida de internamiento, por lo cual en su lugar se impusieron medidas no privativas de la libertad a ambos adolescentes consistente en la libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género por la temporalidad de (01) un año (02) dos meses como medida principal, (01) un año(04) cuatro meses de libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de mayor gravedad; y (01) una año de libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de menor gravedad.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida a los adolescentes no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para de la perspectiva de género.

Por otra parte en cuanto a las buenas prácticas se destaca que por la edad de la víctima, en el juicio oral se tomaron medidas especiales para recibir su testimonio especial como fue que su declaración se rindió en la sala de testigo protegido, y estuvo en todo momento acompañado por personal psicológico que le brindo contención emocional.